



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



**REGISTRO POSTAL**

**IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX**

**PERMISO**

**DIRECTOR RESPONSABLE**

No IM10-0008  
TOMO CCXXXIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 22 DE  
JULIO DE 2018

**EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**

**No. 58**

**PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO**

<b>CONVOCATORIA 003.-</b>	<b>CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-DC-003-18, RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DEL CAMINO RURAL PUERTO DE TEMAZCALES-VASCOGIL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.</b>	<b>PAG. 3</b>
<b>MODIFICACIONES Y ADICIONES.-</b>	<b>AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.</b>	<b>PAG. 4</b>
<b>CONVENIO DE SUPLENCIA.-</b>	<b>DE AUSENCIAS TEMPORALES CELEBRADO POR EL LIC. JUAN GERARDO PARRAL PEREZ, N.P. No. 11 Y LIC. ROBERTO AMADO RANSOM CARRASCO, N.P. No. 6.</b>	<b>PAG. 18</b>
<b>CODIGO DE CONDUCTA.-</b>	<b>DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 20</b>
<b>ESTADO FINANCIERO.-</b>	<b>CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES DE JUNIO 2018, DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 33</b>
<b>PROGRAMA DE GESTIÓN.-</b>	<b>PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE DURANGO (2016-2026).</b>	<b>PAG. 35</b>



LA C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A), FRACCIÓN I; Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

Modificación de Los Artículos 15, 20, 45, 52, 57, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 69, 70, 98, 99, 114, 118, 119, 120, 125, 258, 263, 265, 266, 268, 269, 275, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 290, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 302, 303, 304, así como la adición de los artículos 66-A, 66-B, 66-C, 66-D y 66-E, y el cambio de denominación de la **Sección Segunda** del Capítulo Tercero del Título Quinto y del **Capítulo Segundo** del Título Decimocuarto, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

**Artículo 15.- ....**

De la I a la IV.- ....

V.- Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición del **Juzgado Cívico Municipal** para que defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contado desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;

De la VI a la VII.- ...

**Artículo 20.- ....**

De la I a la III.- ...

IV.- Por todo el personal que componga el **Juzgado Cívico Municipal**

V.- ...

**Artículo 45.-** Las atribuciones del Republicano Ayuntamiento en materia de seguridad pública, tiene como objetivo primordial preservar el orden público, prevenir la comisión de delitos, proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, así como garantizar el acceso de las mujeres en el municipio a una vida libre de violencia, dichas atribuciones en la materia la autoridad municipal se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, Código Nacional de Procedimientos Penales, La Constitución del Estado de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, Ley de Seguridad Pública del Estado, Reglamento de Justicia Cívica Municipal y el presente Bando de Policía y buen gobierno que conciernan del cual se hará valer de los siguientes medios:

De la I a la VI.- ....

**Artículo 52.-** Los Policías de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sea sorprendida en flagrancia en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, dando parte inmediatamente al Juez Cívico Municipal, quien con fundamento legal turnará el caso a la autoridad competente o bien, según la falta administrativa, aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 57.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad tendrá la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Gómez Palacio, Código Penal y Código Procesal Penal ambos del estado de Durango, Código Nacional de Procedimientos Penales, Constitución Política del Estado de Durango y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior a fin de conocerlas y poder estar en aptitud acatarlas y hacerlas cumplir conforme a sus atribuciones.

El Director de Seguridad Pública y Vialidad deberá sujetar su acción y la de sus subordinados a lo dispuesto en el presente Reglamento, en su capítulo III que contempla el pleno conocimiento y correcta aplicación de las leyes en comento del párrafo anterior.

**Artículo 58.-** ....

De la I a la III.- ....

IV.- Las demás medidas que señale el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal**.

**Artículo 60.-** Las personas que quedaren detenidas en el recinto carcelario del **Juzgado Cívico Municipal**, entregarán a sus familiares, personas de confianza, al Oficial de Barandilla o al Acaide, los objetos útiles y dinero que tuvieren en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley, así como los objetos utilizados en la comisión de un delito, los cuales les serán decomisados. De lo que reciban en custodia los funcionarios antes citados, otorgarán el recibo correspondiente. La omisión del documento o de algún bien en el mismo, constituye responsabilidad para el funcionario a cargo.

**Artículo 62.-** ....

De la I a la IV.- ....

VI.- Las demás que le confiera el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal** de Gómez Palacio, Durango.

**Artículo 64.-** La Policía Preventiva, el **Juez Cívico Municipal**, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán Auxiliares del Ministerio Público y de los Agentes de la Dirección Estatal de Investigación o cualquier otra denominación que le de la Fiscalía General del Estado, cooperando con tales organismos.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 66.-** Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales, se crea el Juzgado Cívico Municipal dotado de plena autonomía.

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y

habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad.

El respeto y protección de los derechos de los animales, incluyendo su bienestar, se entenderá también como un valor cívico.

**ARTÍCULO 66-A.** - El Juzgado Cívico Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, y de las que le corresponda conocer, conforme a otras disposiciones legales, e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, sin menoscabo de poner en conocimiento de la autoridad competente, aquellas de las que deriven responsabilidad penal o violación de otras disposiciones legales.

Será función del Juzgado Cívico, conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 66-B.** - Al Juez Cívico Municipal, corresponderá:

I. Conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos.

II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.

III. Aplicar las sanciones y medidas cautelares establecidas en el Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda exclusivamente a otra autoridad administrativa, y aun cuando resulte concurrente.

IV. Conocer, sancionar y dictar las medidas cautelares necesarias de protección, incluyendo el aseguramiento, clausura, suspensión de actividades y revocación de permisos, respecto a los actos de maltrato y crueldad hacia los animales, incluyendo a aquellas que aseguren su bienestar, aplicando los reglamentos municipales y las leyes de la materia, tanto estatales como federales.

V. Dictar medidas cautelares de protección, conforme a la competencia que le resulte, para asegurar el interés superior de los menores de edad, o de cualquier persona en situación de vulnerabilidad.

VI. Ejercer las funciones de mediación y conciliación, así mismo, conocer de asuntos de reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

VII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.

VIII. Promover la convivencia armónica de la sociedad, a través de políticas públicas y programas de educación cívica, con el fin de fortalecer los valores básicos de la convivencia social;

IX. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;

X. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

XI. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

XII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.

XIII. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

**ARTÍCULO 66-C.-** La estructura, competencia, funcionamiento y procedimiento del Juzgado Cívico, adicionalmente a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, se establecerá en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, respetando las garantías individuales establecidas en la Constitución federal y en la particular del Estado.

**ARTÍCULO 66-D.-** El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

El Juez Cívico Municipal sujetará su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

**ARTÍCULO 66-E.-** El Ayuntamiento, en su caso, aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado Cívico municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

**Artículo 68.-** Para el desempeño de sus funciones, el **Juez Cívico Municipal** deberá tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor, su estado físico psíquico y sociológico al momento de cometer la infracción, calidad en que se encuentre su estancia en el municipio y basará su calificación en el parte de policía correspondiente, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo mediante orden por escrito de la autoridad a cuya disposición estén sujetos.

**Artículo 69.-** En el desempeño de su función específica, el **Juez Cívico Municipal** oír en audiencia pública en defensa a los infractores y, comprobada su falta, les aplicará la sanción correspondiente, debiendo realizar dicha calificación en forma inmediata, una vez que el transgresor sea puesto a su disposición. En caso de que la conducta constituya un hecho delictuoso, procederá en dicho acto a poner a disposición de la autoridad competente al infractor. Lo anterior siguiendo el procedimiento establecido por el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal** de Gómez Palacio, Durango.

**Artículo 70.-** Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando, el **Juzgado Cívico Municipal** aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además las horas de arresto por los que podrá ser conmutada, sin que en ningún caso sea por un término mayor al señalado por el artículo 21 constitucional. Las personas detenidas por infracciones a este Bando podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente o cubriendo el equivalente, una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas. La multa a que hace referencia esta disposición deberá pagarse en las cajas receptoras adscritas a la Tesorería Municipal, quienes tendrán la obligación de expedir el recibo correspondiente.

**Artículo 98.-** Los elementos policíacos, conforme a lo dispuesto en el presente Bando en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición del **Juzgado Cívico Municipal** a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia.

**Artículo 99.-** El **Juez Cívico Municipal** recibirá la denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando y el reglamento en materia de protección a los animales.

**Artículo 114.-** Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, o alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y consignados al **Juzgado Cívico Municipal**.

**Artículo 118.-** Será sancionado por el **Juzgado Cívico Municipal**, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

**Artículo 119.-** Serán detenidas y consignadas al **Juzgado Cívico Municipal** todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de cualquier persona, ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

**Artículo 120.-** La distribución de publicidad y venta de impresos, de cualquier índole, que ataquen a la dignidad y moral pública, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes. Debiéndose poner a disposición del **Juzgado Cívico Municipal** tanto los objetos como las personas detenidas.

**Artículo 125.-** Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y del **Reglamento de Justicia Cívica Municipal**, de constituir su conducta la posible comisión de algún otro delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.



**Artículo 258.- ....**

De la I a XI.- ....

XIII.- Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. Tratándose de elementos de alguna corporación policial, además, de la aplicación de la sanción correspondiente, **el Juez Cívico Municipal** ordenará que el arma sea turnada mediante parte informativo al Jefe o Titular de dicha Corporación Policial; por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;

De la XIV a la LXIII.- ....

**Artículo 263.- ....**

I.- Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del **Juez Cívico Municipal**;

De la II a la X.- ....

**Artículo 265.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. **El Juez Cívico Municipal** podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de grupo para cometer la infracción.

**Artículo 266.-** Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el **Juez Cívico Municipal** podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando para las sanciones.

**Artículo 268.-** En los casos de acumulación y reincidencia, el **Juez Cívico Municipal** podrá imponer hasta el doble del máximo de la multa que se señala

en el presente Bando, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 269.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el **Juez Cívico Municipal** suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstas, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

**Artículo 275.-** Los **Jueces Cívicos Municipales** serán nombrados por el Presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

De la I a la IV.- ....

V.- Los demás requisitos que establece el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal** de Gómez Palacio, Durango.

**Artículo 276.-** Son facultades y obligaciones de los **Jueces Cívicos Municipales**:  
I.- Conocer de las faltas o infracciones enumeradas en el presente Bando en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás ordenamientos jurídicos municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes;

De la II a la X.- ....

XI.- Las demás atribuciones que le confiere el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal** y la demás legislación municipal.

**Artículo 277.-** Los **Jueces Cívicos Municipales** actuarán en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL**  
**JUEZ CÍVICO MUNICIPAL**  
**DE LA DETENCIÓN Y**  
**PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

**Artículo 279.-** En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición de la autoridad competente.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente, el **Juez Cívico Municipal** procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan en la detención.

**Artículo 280.-** Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción flagrante o de un delito de conformidad a este Bando, procederán a la detención del presunto infractor, si así procediera, y lo presentarán inmediatamente ante el **Juez Cívico Municipal**, acompañando por duplicado la boleta de remisión correspondiente, debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Escudo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, ciudad, número de folio, nombre del **Juez Cívico Municipal** y hora de remisión;

De II a la IX.- ....

X.- Los demás datos que establezca el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal**.

**Artículo 281.-** - Tratándose de infracciones flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el **Juez Cívico Municipal**.

**Artículo 282.-** En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el **Juez Cívico Municipal** girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de multa y de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale.

Dicho citatorio será notificado por un actuario y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I.- Escudo y sello del **Juzgado Cívico Municipal**;

De la II a la VII.- ....

VIII.- Los demás datos que establece el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal**.

La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas por el **Juez Cívico Municipal** dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, las cuales consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Uso de la fuerza pública; y
- e) Las demás que establezca el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal**.

**Artículo 284.-** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el **Juez Cívico Municipal**.

**Artículo.- 285.-** La prescripción será hecha valer de oficio por el **Juez Cívico Municipal**.

**Artículo 286.-** El procedimiento ante el **Juez Cívico Municipal** será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves el **Juez Cívico Municipal** resuelva que se desarrolle en privado, lo cual se asentará en la respectiva acta, concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

**Artículo 287.-** El **Juez Cívico Municipal** hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por una hora para la llegada de la persona en cuestión.

**Artículo 290.-** Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el **Juez Cívico Municipal** ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección de detenidos que corresponda.

**Artículo 292.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el **Juez Cívico Municipal**, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; si no lo hace, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

**Artículo 293.-** Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del **Juzgado Cívico Municipal**, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 294.-** En el caso de que el presunto infractor sea menor de dieciséis años, el **Juez Cívico Municipal** se sujetará a lo siguiente:

I. Si el infractor es menor de doce años no será detenido, sino que se librarán a sus padres o tutores una cita de comparecencia para que cubran la multa correspondiente y, si ha lugar, la reparación del daño; además, en presencia de éstos, se le amonestará y reconvendrá para que no reincida. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, el infractor deberá quedar en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 295.-** Concluida la audiencia el **Juez Cívico Municipal** resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando, el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal** y demás ordenamientos aplicables, la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, la que se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

**Artículo 296.-** Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el **Juez Cívico Municipal**, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

**Artículo 298.-** Si el **Juez Cívico Municipal** resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el **Juez Cívico Municipal** le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir un arresto, si así procediere; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago

parcial y el **Juez Cívico Municipal** le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

**Artículo 299.- ....**

a). ....

b) El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el **Juez Cívico Municipal** que conozca del asunto;

c) a d). ....

**Artículo 302.-** en caso de controversia suscitada a causa de las disposiciones emanadas por las autoridades descritas en el presente ordenamiento, se llevará a cabo el procedimiento narrado en el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal**, siendo la autoridad encargada de resolver respecto de estas controversias en los términos de la mencionada reglamentación el **Juez Cívico Municipal**, quien dentro de su jurisdicción y competencia y atendiendo siempre los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y respetando los derechos de audiencia, de justo y legal procedimiento de cada individuo.

**Artículo 303.-** Las resoluciones emitidas por el **Juez Cívico Municipal**, tendrán el carácter de obligatoriedad, en los términos de la ley de justicia municipal y estatal, debiendo ser acatadas por las dependencias municipales, dentro del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 304.- ....**

De la I a la II.- ....

III.- Se cumpla con las formalidades y tiempos que dispone el **Reglamento de Justicia Cívica Municipal**; y

IV.- ....

# GÓMEZ PALACIO!



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**- La modificación de los artículos 15, 20, 45, 52, 57, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 69, 70, 98, 99, 114, 118, 119, 120, 125, 258, 263, 265, 266, 268, 269, 275, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 290, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 302, 303, 304, así como la adición de los artículos 66-A, 66-B, 66-C, 66-D y 66-E, y el cambio de denominación de la **Sección Segunda** del Capítulo Tercero del Título Quinto y del **Capítulo Segundo** del Título Decimocuarto, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

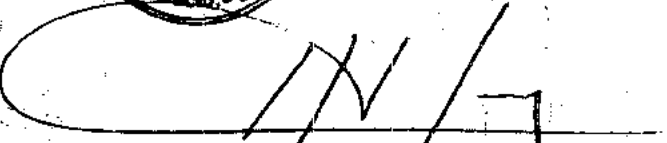
**Artículo Segundo.**- Cualquier referencia al Juzgado Administrativo Municipal y/o Juez Administrativo, que se hagan en la reglamentación municipal, se entenderá hecha al Juzgado Cívico Municipal y/o Juez Cívico respectivamente.

Dado en el Palacio Municipal, por acuerdo unánime en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Fecha 05 de Julio de 2018.

ATENTAMENTE

  
C. JUANA LETICIA HERRERA ALE  
PRESIDENTA MUNICIPAL



  
LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO